

Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento de menor Cuantía.
Demandantes: Tatiana Ocampo Noreña y Otra.
Demandado: Belarmina Rico de Gallo.
Rad: 2021-00174.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 454

Las señoras TATIANA OCAMPO NOREÑA C.C. 31.576.851 y VALENTINA ANDUQUIA NOREÑA C.C. 1.006.015.634, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora BELARMINA RICO DE GALLO C.C. 24.384.526.

Revisado el líbello introductorio presentado por la apoderada de las demandantes se observa que reúne los requisitos del artículo 368 y ss. del CGP y los artículos 400 a 405 del Código General del Proceso.

La parte demandante solicita la Inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los bienes inmuebles en discusión con folios de matrícula inmobiliaria N° 103-23394 y 103-23393.

En este orden de ideas, se **ADMITIRÁ** la Demanda, y se dispondrá darle el trámite del proceso verbal sumario (por su cuantía), conforme lo disponen los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de embargo para posterior secuestro del bien denominado El Jardincito con Matrícula Inmobiliaria 103-23393 en este proceso no es procedente.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada mediante apoderado judicial por las señoras TATIANA OCAMPO NOREÑA C.C. 31.576.851 y VALENTINA ANDUQUIA NOREÑA C.C. 1.006.015.634, en contra de la señora BELARMINA RICO DE GALLO C.C. 24.384.526.

SEGUNDO: TRAMITAR este Proceso por el **PROCEDIMIENTO VERBAL SUMARIO (DEBIDO A SU CUANTIA)** siguiendo los lineamientos del artículo 390 y ss. conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Admitida la demanda **CORRER** traslado a la demandada por el término de diez (10) días para contestarla o presentar excepciones si fuera del caso.

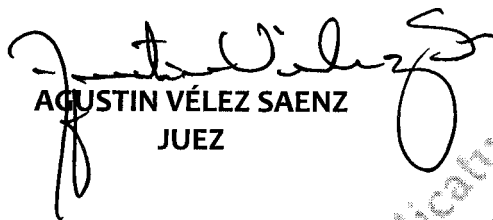
CUARTO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en los certificados de tradición de los bienes inmuebles ubicados en la vereda Marapra del municipio de Anserma, Caldas, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 103-23394 y 103-23393. En consecuencia, Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos para que actúe de conformidad.

Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento de menor Cuantía.
Demandantes: Tatiana Ocampo Noreña y Otra.
Demandado: Belarmina Rico de Gallo.
Rad: 2021-00174.

QUINTO: NEGAR la solicitud de embargo para posterior secuestro del bien solicitado por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALEJANDRO CANO NOREÑA, identificado con la C. C. 1.054.919.207 T.P. 342.469 del C. S. J., para actuar en este Proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


AGUSTIN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado N° 149 del 17 de noviembre de 2021 ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO
--

